

RESOLUCIÓN No.
NAC - D E R C G C 1 0 - 0 0 0 1 9
EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 27 FNE 2010

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Público por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Art. 7 numeral 6 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas tendrá entre sus funciones, atribuciones y deberes la de delegar sus competencias a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;

Que el Art. 115 del Código Orgánico Tributario señala que los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva;

Que el Art. 122 del Código Orgánico Tributario señala que se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal;

Que el Art. 123 del Código Orgánico Tributario señala que se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible;

Que el Art. 305 del Código Orgánico Tributario dispone que tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo;

Que, el Art. 306 del Código Orgánico Tributario establece que el reclamo administrativo de pago indebido se presentará ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios, cuando se ha pagado una obligación tributaria inexistente, en todo o en parte, por cuenta propia o ajena;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en su numeral 10 agregado por el Art. 109 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre del 2007, disposición vigente en el período comprendido entre el primero de enero del 2008 y el 31 de octubre del 2009, señalaba que las transferencias e importaciones de que los bienes que adquieran las instituciones de los servicios prestados a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta, se encontraban gravados con la tarifa 0% de IVA;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en su numeral 21 agregado por el Art. 115 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 del 29 de diciembre del 2007, disposición vigente en el período comprendido entre el primero de enero del 2008 y el 31 de octubre del 2009, señalaba que los servicios prestados a las instituciones del Estado y

empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta, se encontraban gravados con la tarifa 0% de IVA;

Que el Art. 62 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno señala que el sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado y que lo administrará el Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el Art. 60 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas publicado en el Registro Oficial No. 725 de 16 de diciembre del 2002 contempla entre las competencias de la Dirección Nacional Financiera la de garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades del SRI; planificar y controlar la gestión financiera institucional; establecer y evaluar los indicadores de la gestión financiera; supervisar la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos institucionales y tributarios; y , entre las funciones del Departamento Financiero Tributario de la referida Dirección, la de coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la devolución de los impuestos que correspondan;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la gestión y eficiencia administrativas, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al Director Nacional Financiero, para que con su sola firma, solicite y tramite ante la autoridad competente, las solicitudes de pago en exceso y los reclamos de pago en exceso y pago indebido en que hubiere incurrido el Servicio de Rentas Internas en el desarrollo de su gestión como administración pública y persona jurídica capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Esta delegación no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña ,
Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito a

27 FNE. 2010

Dra. Alba Molina
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

X